



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, ocho de julio dos mil veintidós

Radicado: 2022-00679

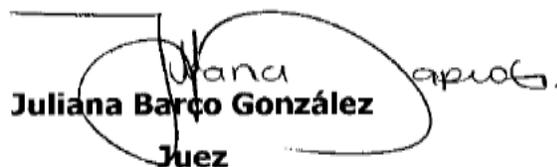
Asunto: Inadmite demanda

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda ejecutiva, para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Se deberá aclarar y/o aportar nuevo poder, toda vez que en el escrito de demanda se hace referencia a que éste fue otorgado por Sandra Milena Carmona Velásquez, lo cual no concuerda con el aportado.
2. Deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que no ha presentado otra demanda fundamentada tanto en los mismos hechos como en los mismos títulos ejecutivos y que aportará estos documentos cuando el despacho así lo requiera.
3. De conformidad con el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, deberá informar al Despacho la forma en la cual obtuvo el correo electrónico que aduce que corresponde a las demandadas, para efectos de adelantar su notificación personal a través de dicho medio digital y allegar la evidencia.

Del memorial con el que se llenen los requisitos exigidos por el Despacho se allegara copia para el traslado y una copia del memorial para el archivo del Juzgado.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, 11 julio de 2022,
en la fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS N°
fijados a las 8:00 a.m.

Firmado Por:

**Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c06c950af303128accaf6d5e4b41e89aa47af25825981a532ed0d2e2eeb72f1b**

Documento generado en 08/07/2022 12:42:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**